



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., siete (7) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00066-00
Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-284

La demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada a través de apoderada judicial por Empresas Públicas de Calarcá E.S.P. contra la señora María Aleyda Benítez Foronda, será inadmitida porque:

1. No cumple con el núm. 2 del 82 del C.G.P., pues se omitió indicar el domicilio de la entidad demandante.
2. Incumple el núm. 10 del 82 del C.G.P. toda vez que no se informa el lugar, la dirección física y electrónica, del representante legal de la entidad demandante.
3. Infringe el art. 6 de la ley 2213 de 2022, puesto que se omitió determinar el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la demandante.
4. Presenta indebida acumulación de pretensiones, ya que las determinadas en los numerales 3 y 4 de ese acápite son propias de un proceso ejecutivo, no del verbal (núm. 3 del art. 90 del C.G.P.).
5. Contraviene el inciso primero del art. 83 del C.G.P. por cuanto no se indica si los linderos del inmueble relacionados, son los actuales.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso verbal con pretensión de restitución de inmueble dado en arrendamiento, presentada por la mandataria de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P. contra la señora María Aleyda Benítez Foronda.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Liana Camila Daza Amaya.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df50108fc19c28254e7d7a7814c20ee0387290b7037c36f1c9e30f335ce0f4e**

Documento generado en 10/03/2023 09:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>